



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud remitida por el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, relacionada con el embargo y secuestro de los derechos que posee el señor JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE sobre un bien inmueble, advierte el despacho, que no es procedente acceder a las mismas, teniendo en cuenta que en materia de medidas cautelares rige el principio de restricción y taxatividad, es decir, que las mismas se limitan aquello petitionado por las partes, siempre y cuando se encuentren tipificadas dentro del ordenamiento legal, y para esta clase de asuntos no se encuentran contempladas las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término del emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN CARLOS ACEVEDO ARAQUE** sin que éstos comparecieran a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, y realizada en legal forma la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procede el despacho a designarles Curador Ad-Litem para que los represente dentro del presente trámite, para tal acto, y por economía procesal, se designa nuevamente al Doctor **DAVID NAVARRO PENAGOS**, quien se ubica en la carrera 52 Nro. 50 – 25, oficina 2018, Edificio Suramericana de la ciudad de Medellín, teléfono 315 418 94 17, dirección electrónica: [litigio1992@gmail.com](mailto:litigio1992@gmail.com). Lo anterior, de conformidad con el artículo 108, inciso 7º, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, ambos del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-